



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 907

Chiriguana, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA CONTRA H&H ARQUITECTURA S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00196-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 936 del 20 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA y en contra de H&H ARQUITECTURA S.A., y CARLOS VENGAL PEREZ, como integrantes del CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANÁ, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado a la pasiva por parte del ejecutante, en debida forma, siguiendo los parámetros del Decreto 806 de 2020, tal y como se hizo constar en el expediente. No obstante, la parte ejecutada, no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Ahora, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y los numerales 4° y 9° del artículo 593 ibidem, se servirá ordenarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas a los ejecutados H&H ARQUITECTURA S.A., y CARLOS VENGAL PEREZ, como integrantes del CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANÁ. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.057.889 M/Cte.**

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que el Municipio de Chiriguana, le adeude al CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANÁ "CONSABACHI", por concepto del contrato de obra publica N° 113 de fecha 23 de octubre de 2007.

Decrétese el embargo y retención de los dineros que el CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANÁ "CONSABACHI", tenga o llegase a tener a su favor en el Municipio de Chiriguana, por cualquier concepto.

Para su cumplimiento, publicado este proveído, comuníquese al Secretario de Hacienda del Municipio de Chiriguana, a fin de que se acate dicha medida, en la proporción que corresponda, advirtiéndole que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$35.298.144 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor de uno de los demandantes, señor JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA, identificado con C.C. N° 77.102.882, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d57b244232fea8335f99a33ff21fb5aa7b9a4f7e7841d03487d045107fb52d0**

Documento generado en 01/11/2022 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>